

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO VEINTINUEVE DE DOS MIL ONCE.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1442/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Juventina Pérez López, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como la integridad y seguridad personal de Octavio Pérez López, atribuidas a elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió la llamada telefónica de la ciudadana Juventina Pérez López, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como la integridad y seguridad personal de Octavio Pérez López, atribuidas a elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, señalando que el dos de ese mismo mes y año, en la puerta del Panteón Municipal de San Martín Mexicapan, policías municipales detuvieron al señor Octavio Pérez López, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo, por lo que después de ser liberado fue trasladado a la Cruz Roja, sin embargo, por su precario estado de salud fue canalizado al Hospital Civil "Doctor Aurelio Valdivieso", donde falleció el cuatro de noviembre de dos mil nueve; y que por tal motivo se iniciaron las averiguaciones previas 1491/H.C./2009 y 1496/H.C./2009.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente CDDH/1442/(01)/OAX/2009, se solicitó el informe respectivo y se procedieron a efectuar las diligencias tendientes a resolver la queja planteada; recavándose las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS



1. Oficio sin número recibido el doce de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director de Servicios Médicos de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Oaxaca (foja 12), al que se adjuntaron las documentales siguientes:

a).- Hoja de evolución y tratamiento del servicio de urgencias, del dos de noviembre de dos mil nueve, de la cual se desprende que el señor Octavio Pérez López, refirió dolor intenso de abdomen, con huellas de sangre en manos y edema en región peri orbicular derecha, edema en tabique nasal, edemas de laceración de forma circular de un centímetro de diámetro en hipocondrio derecho y datos de irritación pectoral (foja 13).

b).- Parte Médico de Emergencia número 137913, del dos de noviembre de dos mil nueve, signado por el Doctor David Morales Alvarado, quien valoró al señor Octavio Pérez López, quien presentaba las lesiones citadas en el inciso anterior (foja 16).

2. Oficio 5012/5304 del nueve de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director General del Hospital “Doctor Aurelio Valdivieso” (foja 17), quien adjuntó las documentales siguientes:

a).- Cédula Socioeconómica del Servicio Social de Trabajo del Hospital “Aurelio Valdivieso”, del dos de noviembre de dos mil nueve, del cual se desprende que el señor Octavio Pérez López, fue diagnosticado por “trauma cerrado de abdomen-pop laparotomía explorada” (foja 86).

b).- Hoja de Evolución y Prescripciones Médicas del cuatro de noviembre de dos mil nueve, signado por la Doctora Ríos Arias, del cual se desprende la evolución y extrema gravedad del señor Octavio Pérez López, quien presentaba “falla multiorgánica, neurológica, Glasgow de 3, Hemodinámico, choque refractario a aminas, Hematológico, Coagulopatía de consumo fibtinolisis insuficiencia renal aguda” (foja 26).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



c).- Hoja de evolución del tres de noviembre de dos mil nueve, en la que se lee lo siguiente: “Paciente masculino ingresado al servicio por choque hipo volémico grado IV se desconoce mecanismo del golpe pero para haber lesionado la raíz del mesenterio debió de haber sido de gran intensidad, además se encontró desgarró del mesenterio del ileo terminal a 40 cms y 1.40 mts de la válvula ileosecal...” (foja 31).

d).- Nota de Atención Médica, Valoración Critica-Urgencias del tres de noviembre de dos mil nueve, del cual se desprende que Octavio Pérez López, fue diagnosticado “policontundido-abdomen agudo post traumática- estado de choque estadio III, por lesión de visera Maciza” (foja 21).

3. Acta circunstanciada del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, elaborada por personal de esta Comisión, de la cual se deduce el testimonio del ciudadano Miguel Ángel Pérez López, quien refirió que el dos de noviembre de ese año, aproximadamente a las dieciocho horas, estando en el panteón de San Martín Mexicapán, Oaxaca, conviviendo con su hermano Octavio Pérez López, su esposa y otros familiares, al lugar arribaron dos policías municipales de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes les refirieron que se retiraran del lugar porque estaban haciendo escándalo; que aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos, al ir saliendo del panteón municipal, precisamente en la puerta fue sometido junto con su hermano por aproximadamente catorce Policías Municipales de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; ya estando en la patrulla fueron esposados, poniendo boca arriba a su hermano Octavio, quien fue golpeado en el abdomen con el cañón de las armas largas de los policías, y a él le fracturaron el tabique nasal, además de que le propinaron varios golpes en la boca y en el costado izquierdo abdominal; agregando que el médico del cuartel municipal, al certificar las lesiones que presentaban, certificó que éstas tardaban en sanar menos de quince días, por lo que mostraron su inconformidad ante dicho doctor, quien ordenó que los volvieran a encerrar (foja 89).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



4. Acta circunstanciada levantada el diecisiete de noviembre de dos mil nueve por personal de este Organismo, en la que se hizo constar el testimonio de la menor Carmela Elena López Jiménez, quien manifestó que el dos de noviembre del citado año, aproximadamente a las dieciocho horas, se encontraba en compañía de Miguel Ángel, Octavio Pérez López y otros familiares, en el panteón de San Martín Mexicapan, cuando arribaron dos policías municipales, quienes les dijeron que se retiraran del lugar porque estaban alterando el orden; y que aproximadamente las diecinueve horas, al ir saliendo del panteón, los mencionados agraviados fueron sometidos por policías municipales, quienes se los llevaron en una patrulla de esa corporación (foja 91).

5. Actas circunstanciadas del veinte de noviembre de dos mil nueve, realizada por personal de esta Comisión, en donde constan los testimonios de la ciudadana Natividad Vásquez López y del ciudadano Juan Carlos López García, quienes coincidieron en manifestar que el dos de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, estando en el panteón de San Martín Mexicapan, Oaxaca, conviviendo con Miguel Ángel y Octavio Pérez López y otros familiares, llegaron dos policías municipales, quienes les dijeron que desalojaran el lugar; que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos optaron por retirarse del panteón municipal, pero al ir saliendo, precisamente en la puerta, aproximadamente catorce policías municipales sometieron a los hermanos Miguel y Octavio, a quienes esposaron y subieron a una patrulla de la citada corporación policiaca (fojas 95 y 96).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

6. Oficio DGSPM/2660/2009 del veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el comandante Guillermo Luna Gálvez, Director General de Seguridad Pública de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 100 y 101), quien adjuntó las documentales siguientes:

a).- Parte Informativo del dos de noviembre de dos mil nueve, signado por los ciudadanos José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, policía segundo y policía de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca; del cual se desprende que aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos, al hacer un recorrido a pie en el interior del panteón de San Martín Mexicapan, un grupo de personas del sexo femenino solicitaron auxilio, ya que dos personas del sexo masculino que se encontraban en el lugar ingiriendo bebidas embriagantes las habían molestado, por lo que procedieron a darles indicaciones, sin embargo, al reaccionar éstos de manera violenta y agredirlos, solicitaron apoyo, arribando al lugar la unidad 829, así como dos unidades del sector Sur; que al momento de subirlos a la unidad de motor, uno se le abalanzó a golpes, tratando de ahorcarlo, por lo que forcejearon desde que fue subido hasta llegar al puente Valerio Trujano, lugar donde logró esposarlo; y al llegar al Cuartel de la Policía Municipal fueron remitidos con el Juez Calificador en turno, manifestando llamarse Octavio y Miguel Ángel Pérez López, quienes continuaban muy agresivos (fojas 103 y 104).

b).- Certificado médico del dos de noviembre de dos mil nueve, expedido por la Doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de Octavio Pérez López, según el cual presentaba huellas de sangrado nasal, hematoma en área frontal, edema de labio superior, herida en mucosa de labio superior, hematoma en parpado inferior de ojo izquierdo; lesiones de naturaleza activa y que sanaban en menos de quince días; además de encontrarse en segundo periodo de ebriedad (foja 105).

c).- Certificado médico del dos de noviembre de dos mil nueve, expedido por la Doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de Miguel Ángel Pérez López, quien presentaba escoriación dermoepidérmica en flanco izquierdo y mesogastrio, sangrado nasal y huellas de sangrado, desprendimiento parcial de incisivo superior, edema de pómulo derecho; lesiones de naturaleza activa y que tardaban en sanar menos de quince días (foja 106).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



d).- Certificado médico del dos de noviembre de dos mil nueve, expedido por la Doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de José Ángel Caballero Martínez, quien presentaba hematoma en área de codo derecho, eritema y edema de área cervical, hematoma en área iliaca derecha y hematoma en flanco derecho; lesiones de naturaleza activa y que remitían en menos de quince días (foja 107).

e).- Parte Informativo del tres de noviembre de dos mil nueve, signado por el ciudadano Aquilino Nolasco Peralta, Comandante Supervisor 132, del agrupamiento Grupo de Operaciones Especiales (G.O.E.), quien informó que cuando circulaba a bordo de la patrulla 829, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del dos de noviembre de dos mil nueve, recibió una llamada a su radio de cabina de control, informándole que su compañero José Ángel Caballero Martínez necesitaba apoyo en el panteón de San Martín Mexicapan, arribando al lugar al mismo tiempo que otras dos patrullas del Sector Sur, en una de las cuales llegó el Comandante Daniel Jerónimo Macés, observando que en la entrada del citado panteón, los policías municipales José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, ya llevaban detenidas a dos personas del sexo masculino que iban alcoholizados, por lo que preguntó al policía José Ángel Caballero Martínez si necesitaba la patrulla, contestándole que sí, pues iba a trasladar a esas dos personas al Cuartel General por faltas, por lo que le indicó que los subiera, y el informante se subió a la cabina y ordenó al chofer que se trasladaran al cuartel; que al llegar solo esperó a que bajaran a los detenidos para reincorporarse a su servicio (foja 108 y 109).

f).- Parte informativo del cuatro de noviembre de dos mil nueve, signado por el Sub Oficial Daniel Martínez Reyes, quien informó al Director General de la Policía Preventiva Municipal, que en esa fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, al incorporarse de la hora de la comida, los policías José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López ya no se presentaron a laborar (foja 110).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



g).- Parte informativo del siete de noviembre de dos mil nueve, rendido por el Supervisor General de la Policía Preventiva Municipal, Salomón Matías Sánchez, quien informó que de acuerdo a la fatiga de servicios, los tripulantes de la unidad 829, eran el Comandante Aquilino Nolasco Peralta y el policía Conductor Esteban López Hernández; y respecto de las unidades del Sector Sur que apoyaron, el Comandante Daniel Jerónimo Maces, aceptó haber acudido al lugar a bordo de la unidad 565, con el Sub Oficial Marino Mendoza Pérez y el Policía Segundo Jorge Víctor Enríquez, quienes acudieron al apoyo de los Policías José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López (foja 111).

h).- Fatiga del personal de la Policía Preventiva Municipal que laboró el día dos de noviembre de dos mil nueve, de donde se desprende que los elementos policiacos José Ángel Caballero Martínez, Daniel Acevedo López, Aquilino Nolasco Peralta, Esteban López Hernández, Daniel Gerónimo Maces, Marino Mendoza Pérez y Jorge Víctor Enrique Acevedo, estuvieron en servicio (fojas 112 a la 119).

7. Escrito del veintisiete de julio de dos mil diez, signado por la quejosa Juventina Pérez López, quien refirió que en el parte informativo rendido por los policías municipales José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, no existe coherencia, y que proporcionaron una versión distinta de los hechos narrados en su planteamiento de queja; señalando que los policías municipales que intervinieron en el acto violario a derechos humanos de Octavio Pérez López, fueron, el Comandante Aquilino Nolasco Peralta, Policía Esteban Hernández (conductor), Policía segundo José Ángel Caballero Martínez, Policía Juan Antonio Torralba Marín, Policía Daniel Acevedo López y el Policía Aquilino Quintas Nolasco. Adjuntó cinco placas fotográficas, en las que, en dos de ellas se aprecia a los agraviados en el momento en que son sometidos por los policías, así como a una persona del sexo femenino que toma del brazo a uno de los detenidos que viste camisa color rojo; en otras dos se puede ver a los agraviados a bordo de la patrulla 829, junto con tres elementos policiacos, en el momento en que están siendo esposados (fojas 135 a la 138).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



8. Oficio 4622/2010 del cinco de noviembre de dos mil diez, signado por el Secretario Judicial encargado del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca (foja 163), quien remitió copias certificadas del expediente Penal 134/2010, instruido en contra de José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, como probables responsables del delito de homicidio calificado con ventaja, y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de Octavio Pérez López, y el segundo en agravio de la sociedad; del cual se desprenden las siguientes constancias de interés:

a).- Protocolo de autopsia practicada el cuatro de noviembre de dos mil nueve a Octavio Pérez López, por los Peritos Médicos Legistas Cuauhtémoc Cruz Pérez y Rodolfo Ramírez, quienes hicieron constar que la muerte de Octavio Pérez López, se debió a: Falla orgánica múltiple por choque mixto (Hipovolémico-séptico), secundario a contusiones múltiples de abdomen, laceración visceral o mesentérica con hemorragia interna, en persona post-operada y hospitalizada (UCI) por dos días (fojas 19 y 20 del anexo 1).

b).- Declaración ministerial del ciudadano Miguel Ángel Pérez López, del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la cual se desprende que el dos de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente a las dieciocho horas, cuando se encontraba en el panteón de San Martín Mexicapan, Oaxaca, acompañado de los ciudadanos Germán Pérez López, Domingo López Ramírez, Juan Carlos López García, González López Ramírez, Cecilia Elena Ríos López, María Eulalia Ríos López, Mauro Armando Ríos López, Natividad Vásquez, Lidia de los Ángeles, Petra Isabel López Miguel, Aarón Ríos López y su hermano Octavio Pérez López, arribaron dos policías municipales de esta ciudad, quienes les manifestaron que se retiraran del lugar; que al ir saliendo del citado panteón un policía municipal sujetó de la parte posterior del pantalón a Octavio Pérez López, observando en el lugar a las patrullas números 829 y 56, que hubo un forcejeo durante el cual su hermano y él cayeron al suelo, e inmediatamente los sometieron agarrándolos de los brazos por atrás de la espalda y los subieron a la patrulla 829, donde fue esposado de la muñeca izquierda a la muñeca derecha de su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



hermano Octavio, y que en la batea de la unidad de motor en que eran transportados estaban los dos policías que los sacaron del citado panteón y dos más, quienes los empezaron a golpear en diversas partes del cuerpo, percatándose solamente de que el hoy occiso gritaba por los golpes que le daban, y que incluso también lo golpearon con la boca del cañón de sus armas largas; todo lo cual sucedió durante el trayecto al Cuartel de la Policía Municipal, ubicado en la avenida Morelos, recordando que en el trayecto para llevarlos a certificar con un doctor, a uno los policías lo llamaron Daniel y que el otro, ahora sabe que se llama José Ángel Caballero Martínez. Así también, refirió que al cuestionar a la doctora si los había revisado bien, ésta les dijo a los policías que los estaban custodiando que ya los metieran a los preventivos porque estaban dando mucha lata, aclarando que mencionó eso toda vez que la doctora sólo los revisó a distancia y los interrogó, sin haberlos revisado físicamente (fojas 91 a la 95 del anexo 1).

c).- Fe ministerial de lesiones del ciudadano Miguel Ángel Pérez López, en la cual se asentó por el Agente del Ministerio Público, que presentaba lesión en proceso de cicatrización caracterizada por una mancha rojiza de forma semicurva de dos centímetros y medio de longitud de la región de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar posterior izquierda, a nivel de décimo espacio intercostal, otra de un centímetro y medio, semicurva, en región anterior de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar anterior a nivel del décimo espacio intercostal, escoriaciones dermoepidermitentes horizontales en proceso de desaparición en región de hipocondrio izquierdo, de ocho centímetros de longitud por dos centímetros de ancho, además de referir dolor y presentar aflojamiento de incisivo superior lateral izquierdo (foja 95 vuelta, del anexo 1).

d).- Declaración ministerial de la ciudadana Cecilia Elena Ríos López, del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en la cual manifestó, en lo que interesa, que el dos de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente a las diecinueve horas, estando en el Panteón de San Martín Mexicapan, a los agraviados Octavio y Miguel Ángel Pérez López los agarraron los policías municipales torciéndoles los brazos por la espalda y los subieron a la patrulla

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



número 829, pudiendo observar que los dos policías que los sacaron del panteón también se subieron a la patrulla, a la cual después lo hicieron otros seis policías más, y atrás de la misma se fue otra patrulla de la cual no recuerda el número (fojas 98 a la 100 del anexo 1).

e).- Declaración ministerial de la ciudadana Carmela Elena López Jiménez, del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, quien manifestó, en lo que interesa, que aproximadamente a las diecinueve horas del dos de noviembre de dos mil nueve, estando en el Panteón de San Martín Mexicapan, a los agraviados Octavio y Miguel Ángel Pérez López, los agarraron los policías municipales, torciéndoles los brazos por la espalda y los subieron a la patrulla número 829, pudiendo observar que los dos policías que los sacaron del panteón también se subieron a la patrulla, junto con otros cuatro policías, y atrás de la misma se fue otra patrulla, por lo que se retiró a su domicilio (fojas 102 a la 104 del anexo 1).

f).- Declaración ministerial de la ciudadana Mariana Eulalia Ríos López, del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, quien manifestó, en lo que interesa, que aproximadamente a las diecinueve horas del dos de noviembre de dos mil nueve, estando en la puerta del Panteón de San Martín Mexicapan, dos policías municipales detuvieron a los agraviados Octavio y Miguel Ángel Pérez López, por lo que sus familiares se opusieron, y como la declarante llevaba una cámara fotográfica empezó a tomar fotografías; que posteriormente lograron subir a los agraviados a la patrulla número 829, a la cual también se subieron los dos policías que los sacaron del panteón, así como otros cuatro en la batea, mientras que dos más se fueron en la cabina, y atrás de la misma se fue otra patrulla, por lo que se retiró a su domicilio para ir por dinero para pagar la multa (fojas 106 a la 108 del anexo 1).

g).- Certificado médico del dieciocho noviembre de dos mil nueve, signado por el médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien certificó que el ciudadano Miguel Ángel Pérez López presentaba lesión en proceso de cicatrización,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



caracterizada por una mancha rojiza de forma semicurva de dos centímetros y medio de longitud de la región de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar posterior izquierda a nivel de décimo espacio intercostal, otra de un centímetro y medio, semicurva, en región anterior de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar anterior a nivel del décimo espacio intercostal, escoriaciones dermoepidermitentes horizontales en proceso de desaparición en región de hipocondrio izquierdo, de ocho centímetros de longitud por dos centímetros de ancho, además de referir dolor y presentar aflojamiento de incisivo superior lateral izquierdo (foja 111 del anexo 1).

h).- Orden de Aprehensión, librada el siete de octubre de dos mil diez, en contra de José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, como probables responsables de la comisión de los delitos de homicidio calificado con ventaja y abuso de autoridad, cometido el primero en agravio de Octavio Pérez López y el segundo en agravio de la sociedad (fojas 1 y 258 a 280, del anexo 1).

i).- Resolución del veinticinco de octubre de dos mil diez, dictada por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien decretó auto de formal prisión en contra de José Ángel Caballero Martínez, como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado con ventaja y abuso de autoridad, cometido el primero en agravio de Octavio Pérez López y el segundo en agravio de la sociedad (fojas 290 a la 317 del anexo 1).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dos de noviembre de dos mil nueve, los agraviados Octavio y Miguel Ángel Pérez López fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la entrada del panteón municipal de San Martín Mexicapán, donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y posteriormente fueron subidos a una patrulla de dicha corporación para ser trasladados al cuartel general de la policía capitalina, siendo golpeados durante el trayecto por los policías que los custodiaban, causándoles diversas lesiones, algunas con el cañón de sus armas de fuego, que ocasionaron en el primero de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



los agraviados contusiones múltiples de abdomen y laceración visceral o mesentérica con hemorragia interna, lo que a su vez originó una falla orgánica múltiple por choque hipovolémico-séptico, que tuvo como consecuencia el hecho de que perdiera la vida dos días después.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71, primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Segunda.- El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas; con base en las siguientes consideraciones:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

La quejosa manifestó que se violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y a la seguridad personal de Octavio Pérez López, por parte de elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ya que el dos de noviembre de dos mil nueve, en la entrada del panteón municipal de San Martín Mexicapán, elementos de esa corporación detuvieron y golpearon al agraviado en diferentes partes del cuerpo, quien después de ser liberado fue trasladado a la Cruz Roja, y posteriormente, debido a la gravedad de sus lesiones, al Hospital Civil "Doctor



Aurelio Valdivieso”, donde falleció a causa de éstas, el cuatro del citado mes y año.

Por su parte, José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, policía segundo y policía, de la Dirección General de la Policía Preventiva de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respectivamente, informaron que, en la fecha de referencia, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, al hacer un recorrido a pie en el interior del panteón de San Martín Mexicapan, los interceptaron un grupo de personas del sexo femenino, quienes les solicitaron auxilio, ya que dos personas del sexo masculino que se encontraban en el lugar ingiriendo bebidas embriagantes las habían molestado, por lo que procedieron a darle indicaciones a éstos, sin embargo, reaccionaron de manera violenta y los agredieron, por lo que solicitaron apoyo, arribando al lugar la unidad 829, así como otras dos unidades del Sector Sur; que al momento de subirlos a una patrulla para su traslado al cuartel, uno se le abalanzó a golpes tratando de ahorcarlo, por lo que forcejearon desde que fue subido hasta llegar al puente Valerio Trujano, lugar donde logró esposarlo; que al llegar al Cuartel de la Policía Municipal fueron remitidos con el Juez Calificador en turno, manifestando llamarse Octavio Pérez López y Miguel Ángel Pérez López, continuando muy agresivos. En el parte informativo que se comenta, se habla en primera persona, aunque fue firmado por los dos elementos policiacos mencionados.

De las evidencias recabadas por este Organismo, se acredita fehacientemente que, como lo refirió la quejosa, los agraviados Octavio y Miguel Ángel Pérez López, fueron golpeados injustificadamente por elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; lo cual se corrobora con la declaración del agraviado Miguel Ángel Pérez López, quien manifestó que el dos de noviembre de dos mil nueve, al encontrarse en el panteón de San Martín Mexicapan, conviviendo con su hermano Octavio Pérez López, su esposa y otros familiares, arribaron dos policías municipales de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes les pidieron que se retiraran del lugar porque estaban haciendo escándalo; que aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos, al ir saliendo del panteón municipal, él y su hermano fueron sometidos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



por aproximadamente catorce policías; que estando en la patrulla fueron esposados, poniendo boca arriba a su hermano Octavio, quien fue golpeado en el abdomen con el cañón de las armas largas de los policías, y al compareciente le fracturaron el tabique nasal, además de que le propinaron varios golpes en la boca y en el costado izquierdo del abdomen; agregando además que el médico del cuartel municipal, al certificar las lesiones que presentaban, certificó que éstas tardaban en sanar menos de quince días, por lo que mostró su inconformidad ante dicho doctor, quien ordenó que los volvieran a encerrar (sic) (evidencia 3).

La anterior declaración se encuentra corroborada con las testimoniales vertidas por las ciudadanas Carmela Elena López Jiménez, Natividad Vásquez López y por el ciudadano Juan Carlos López García, quienes fueron coincidentes en que en la fecha y hora aproximada que menciona el agraviado de referencia, éste y el ahora occiso fueron detenidos y subidos a una patrulla de la Policía Municipal (evidencias 4 y 5).

Así también, se encuentran dentro del expediente que se resuelve, cinco placas fotográficas, en las que se aprecia a los agraviados en el momento en que son sometidos por los policías, así como a una persona del sexo femenino que toma del brazo a uno de los detenidos que viste camisa color rojo; y en dos de ellas se puede ver a los agraviados a bordo de la patrulla 829, junto con tres elementos policiacos, de los cuales uno los está esposando, mientras la unidad de motor está parada al parecer frente al panteón (evidencia 7).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Aunado a lo anterior, obra en autos la copia certificada de la causa penal 134/2010, del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, instruida en contra de José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, como probables responsables del delito de homicidio calificado con ventaja, y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de Octavio Pérez López, y el segundo en agravio de la sociedad; dentro de la cual obran a su vez las declaraciones ministeriales de las ciudadanas Cecilia Elena Ríos López, Carmela Elena López Jiménez y Mariana Eulalia Ríos López, cuyas



declaraciones fueron acordes con lo manifestado por las atestes que rindieron su testimonio ante este Organismo, ampliando la información obtenida en el sentido de que los agraviados fueron subidos a la patrulla número 829, y que pudieron observar que también se subieron los dos policías que los sacaron del panteón, así como otros policías más, y que atrás de la patrulla mencionada se fue otra, de la cual no recordaban el número (evidencia 8, incisos d, e y f).

En ese tenor, es claro que los agraviados fueron golpeados durante el traslado del lugar de su detención al cuartel general de la policía capitalina, pues de las probanzas obtenidas no se advierte que hayan sido agredidos antes ni durante su detención; circunstancia que se robustece con lo declarado por el ciudadano Miguel Ángel Pérez López ante este Organismo y durante su declaración ministerial, en donde manifestó que ya estando en la patrulla fueron esposados, poniendo boca arriba a su hermano Octavio, quien fue golpeado en el abdomen con el cañón de las armas largas de los policías, y que a él le fracturaron el tabique nasal, además de que le propinaron varios golpes en la boca y en el costado izquierdo del abdomen (evidencia 8 inciso b).

Lo anterior, también se encuentra corroborado con la hoja de evolución y tratamiento del servicio de urgencias, de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, remitida a esta Comisión por el Director de Servicios Médicos de la Cruz Roja Mexicana, en la que se asentó que el agraviado Octavio Pérez López, refirió dolor intenso de abdomen, con huellas de sangre en manos y edema en región peri orbicular derecha, edema en tabique nasal, edemas de laceración de forma circular de un centímetro de diámetro en hipocondrio derecho y datos de irritación pectoral (evidencia 1 a). Lo que se refuerza con el expediente clínico remitido por el Director del Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso”, del cual se desprende que el agraviado de referencia fue ingresado a esa Unidad Hospitalaria con el diagnóstico de “policontundido-abdomen agudo post traumático-estado de choque estdio III, por lesión de visera Maciza”; advirtiéndose también de la hoja de evolución del tres de noviembre de dos mil nueve, lo siguiente: “Paciente masculino ingresado al servicio por choque hipo-volémico grado IV se desconoce mecanismo del golpe pero para haber lesionado la raíz del mesenterio debió de haber

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



sido de gran intensidad, además se encontró desgarró del mesenterio del ileo terminal a 40 cms y 1.40 mts de la válvula ileosecal..." (evidencia 2).

Además, también existe en autos la copia del certificado médico expedido por la Doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de Octavio Pérez López, según el cual, a la exploración física, presentaba huellas de sangrado nasal, hematoma en área frontal, edema de labio superior, herida en mucosa de labio superior, hematoma en parpado inferior de ojo izquierdo; lesiones de naturaleza activa y que remitían en menos de quince días; además de encontrarse en segundo periodo de ebriedad (evidencia 6 b).

Así también, se corrobora con el protocolo de autopsia practicada el cuatro de noviembre de dos mil nueve al cadáver de Octavio Pérez López, por los Peritos Médicos Legistas Cuauhtémoc Cruz Pérez y Rodolfo Ramírez, quienes hicieron constar que su muerte se debió a: Falla orgánica múltiple por choque mixto (Hipovolémico-séptico), secundario a contusiones múltiples de abdomen, laceración visceral o mesentérica con hemorragia interna (evidencia 8 a).

Tocante al agraviado Miguel Ángel Pérez López, obra en autos el certificado médico expedido por la citada doctora adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien certificó que presentaba escoriación dermoepidérmica en flanco izquierdo y mesogastrio, sangrado nasal y huellas de sangrado, desprendimiento parcial de incisivo superior, edema de pómulo derecho; lesiones de naturaleza activa y que remitían en menos de quince días (evidencia 6 b); se refuerza con la fe ministerial de lesiones realizada por el Agente del Ministerio Público en la averiguación previa 1496(H.C.)/2009; y se confirma con el certificado médico del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, signado por el médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien, en similares términos, certificó dentro de la indagatoria, que Miguel Ángel Pérez López presentaba lesión en proceso de cicatrización caracterizada por una mancha rojiza de forma semicurva de dos centímetros y medio de longitud de la región de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



posterior izquierda a nivel de décimo espacio intercostal; otra de un centímetro y medio, semicurva, en región anterior de hemitorax izquierdo sobre la línea axilar anterior a nivel del décimo espacio intercostal; escoriaciones dermoepidermitentes horizontales en proceso de desaparición en región de hipocondrio izquierdo, de ocho centímetros de longitud por dos centímetros de ancho, además de referir dolor y presentar aflojamiento de incisivo superior lateral izquierdo (evidencia 8 incisos c y g).

Con relación a quiénes participaron en los hechos en estudio, debe decirse que conforme a las evidencias obtenidas, se tiene que intervinieron directamente los policías José Ángel Caballero Martínez y Daniel Acevedo López, a quienes les fue librada orden de aprehensión en la causa penal 134/2010 tramitada ante el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro; advirtiéndose que a la fecha se encuentra procesado el primero de los mencionados, a quien el veinticinco de octubre de dos mil diez, se le decretó auto de formal prisión como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado con ventaja, y abuso de autoridad, cometido el primero en agravio de Octavio Pérez López y el segundo en agravio de la sociedad (evidencia 8, incisos h e i).

Sin embargo, es probable que otros de los elementos policiacos participantes en los hechos también hayan incurrido en responsabilidad, si no por acción, sí por la omisión de resguardar la integridad física y psicológica de los agraviados, pues si fueron testigos de los malos tratos que les eran inferidos por parte de sus compañeros, debieron haber intervenido para que cesaran las agresiones de que eran objeto, no obstante, es obvio que ello no fue así; por lo que pudieron con su omisión contribuir a los lamentables resultados de la actuación fuera del marco legal de los agentes policiacos directamente responsables; en tal virtud, se debe de investigar por el Ministerio Público el grado de participación que tuvieron en los hechos los demás agentes de la Policía Municipal que intervinieron en el traslado de los detenidos hacia su cuartel.

En ese sentido, de las evidencias obtenidas, se advierte que los elementos que acudieron en apoyo de los policías José Ángel Caballero Martínez y Daniel

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Acevedo López, siendo aproximadamente las diecinueve treinta horas del dos de noviembre de dos mil nueve, al panteón de San Martín Mexicapan; y de acuerdo también con la fatiga de servicios de esa fecha, los tripulantes de la unidad 829 eran el Comandante Aquilino Nolasco Peralta y el policía Conductor Esteban López Hernández; y respecto de las unidades del Sector Sur que apoyaron, se encontraba el Comandante Daniel Jerónimo Macés, quien aceptó haber acudido al lugar a bordo de la unidad 565, junto con el Sub Oficial Marino Mendoza Pérez y el Policía Segundo Jorge Víctor Enríquez (evidencia 6, incisos e, f, g y h).

Así, de todo lo anterior, se confirma que los agraviados fueron lesionados por los elementos policiacos que realizaron su traslado del panteón municipal ubicado en San Martín Mexicapan al cuartel general de la policía capitalina, quienes los golpearon inclusive con el cañón de sus armas de fuego, causando la muerte de uno de los agraviados como consecuencia de la agresión; dejando con ello de observar los principios y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, como lo es el caso de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto en las fracciones I, VI, XXX y XXXV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de



las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;"

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas".

Así también, las conductas desplegadas pueden ser constitutivas de responsabilidad penal en términos del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado, en la parte que es del tenor siguiente:

"Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".

Asimismo, se dejaron de observar los principios que diversos instrumentos internacionales establecen, como es el caso del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en sus artículos 1, 2 y 3, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; además de que en el desempeño de sus tareas respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Así como lo que al respecto estipula la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 5.1 y 7.1 refiere que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y a la libertad y a la seguridad personales. Lo que refuerza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en sus artículos 6 y 7, menciona que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, el cual estará protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, ni será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido, aún de ser cierto lo manifestado en su informe por el Policía Municipal José Ángel Caballero Martínez, respecto de que al momento de subir a los agraviados a la patrulla uno se le abalanzó a golpes, por lo que forcejearon desde ese momento hasta llegar al puente Valerio Trujano, donde logró esposarlo; debe decirse que tal circunstancia refleja la falta de preparación física y de técnicas adecuadas de sometimiento de detenidos, necesarias a fin de que no se vulnere la integridad física de éstos ni la de los elementos policiacos; por lo tanto, deben éstos tener la capacidad suficiente para no usar la fuerza más allá de lo necesario, pues el hecho de que un detenido pueda ofrecer resistencia, debe considerarse como una reacción natural ante el hecho de verse privado de su libertad, lo que no implica que por ello se deba causar un daño mayor, esto es, si una persona ya sometida sigue profiriendo insultos a los elementos, no existe razón para que sea agredida físicamente, pues el hacerlo constituye un abuso que se puede traducir en un delito y una violación a los derechos humanos; de tal suerte que para que un elemento policiaco modere su conducta y no se deje llevar por sus estados de ánimo, requiere de una preparación a cargo de profesionales.

Así pues, de lo anterior se desprende la falta de preparación académica, técnica y psicológica de algunos elementos de la Policía capitalina, lo que resulta ser un factor determinante en la comisión de las violaciones a derechos humanos que se estudiaron en el presente caso, y cuyas consecuencias trascienden a la familia de los agraviados y de los propios elementos intervinientes, todo ello debido a una incorrecta canalización de las emociones generadas con motivo de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



su interacción con los agraviados, lo cual, de haber tenido una capacitación adecuada, pudo haberse manejado de distinta manera. Es por ello que para cumplir con el criterio de respeto a los derechos humanos que orienta la actuación de todo cuerpo policiaco, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Federal, se requiere de una planeación en la que tal criterio sea transversal a todos los demás, pues sólo así se combatirán adecuadamente y dentro de la legalidad las conductas que atenten contra el orden público, generando con esto la confianza de la sociedad en los cuerpos de seguridad.

Por ende, en el caso concreto que nos ocupa, es necesario que se investiguen a cabalidad los sucesos ocurridos, a fin de determinar si hubo algún tipo de responsabilidad, ya sea administrativa o penal, de los elementos policiacos que no están sujetos ya a la causa penal de referencia, pues es reprobable la conducta desplegada, y no debe dejarse sin sanción a quienes actúen fuera del marco legal que rige su desempeño como servidores públicos; máxime que uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es precisamente que quienes tienen la obligación de cuidar por su seguridad sean personas honorables, íntegras, responsables y comprometidas con el servicio público, pues de lo contrario, lo único que se genera es desconfianza e impunidad, factores que de ninguna manera contribuyen a los fines que debe perseguir un Estado de Derecho, como se pretende sea el nuestro.

V. COLABORACIÓN

Por lo que, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente que se solicite la **colaboración** del Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que dentro del triplicado que quedó abierto de las indagatorias 1496(H.C.)/2009 y 1491(H.C.)/2009 acumuladas, se investigue la responsabilidad que pudieron haber tenido los demás elementos policiacos que intervinieron en los hechos en estudio, y en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que, de acuerdo con las evidencias que obran en autos, muy probablemente la doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no valoró correctamente a los referidos agraviados, pues en los certificados médicos que expidió a favor de éstos (evidencia 6 b y c), se aprecia que no fueron bien detalladas las lesiones que presentaban; así, en el certificado correspondiente a Miguel Ángel Pérez López se asentó que presentaba escoriación dermoepidérmica en flanco izquierdo y mesogastrio, sin establecer sus características ni dimensiones, a diferencia del diverso certificado expedido por personal médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado que lo valoró posteriormente (evidencia 8 g); tocante a Octavio Pérez López, es claro que presentaba lesiones graves que provocaron su fallecimiento, sin que la referida doctora pudiera percatarse de ello. Por lo que es muy probable que no haya revisado debidamente a los agraviados; presunción que se refuerza con lo argumentado por Miguel Ángel Pérez López en su declaración ministerial, donde mencionó que dicha servidora pública sólo los interrogó y revisó a distancia, sin haberlos auscultado físicamente (evidencia 8 b).

En tal virtud, dejó de observar lo que al respecto disponen las fracciones I, XXX y XXXV, del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ya transcritos con anterioridad; con lo que muy posiblemente incurrió en responsabilidad administrativa, e inclusive penal, en términos del artículo 208 del Código Penal vigente en esta región del Estado.

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos numerales 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular al **Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a los elementos policiacos que intervinieron en los hechos en estudio, y en su caso, se les impongan las sanciones respectivas.

Segunda. Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la doctora Rosario Carreño Garnica, adscrita al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se investigue la responsabilidad en que pudo haber incurrido, y en su caso, se le impongan las sanciones procedentes.

Tercera. Se imparta capacitación a todos los elementos operativos de la Policía Municipal, respecto de las atribuciones que tienen legalmente conferidas como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en especial sobre el uso de la fuerza y técnicas de sometimiento de detenidos, a fin de que en lo futuro se evite la comisión de actos contrarios a derecho como los aquí analizados.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que implemente un curso de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, a fin de evitar conductas violatorias de esos derechos; haciendo de su conocimiento que éste Organismo cuenta con personal calificado para la impartición del mismo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el



seguimiento de la recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org